



**AYUNTAMIENTO DE SEVILLA  
TRIBUNAL  
ECONOMICO ADMINISTRATIVO**

Con fecha 15 de enero de 2021 se reúne en sesión extraordinaria el Pleno del Tribunal Económico Administrativo para emitir dictamen del Proyecto de Ordenanza fiscal de 2021, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.b del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo, acordando por unanimidad de los miembros presentes la aprobación del siguiente dictamen:

**DICTAMEN SOBRE LOS PROYECTOS DE ORDENANZAS FISCALES PARA  
EL EJERCICIO 2021 DE:**

En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b del Reglamento Orgánico del Tribunal, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla en sesión celebrada con fecha 13 de julio de 2006, así como en lo establecido en el artículo 137.1.b de la 57/2003, de 16 de diciembre, por el que se establece como una de las funciones del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla la elaboración del Dictamen sobre los proyectos de Ordenanzas Fiscales, y habiendo sido solicitado, por parte de la Sra. Gerente de la Agencia Tributaria de Sevilla la emisión del dictamen de la ordenanza fiscal general de Gestión, Recaudación e Inspección, para el ejercicio 2021, con fecha 30 de diciembre de 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del mencionado Reglamento Orgánico, este Tribunal ha llegado a las siguientes conclusiones.

Las propuestas de modificación de las ordenanzas fiscales de la tasa de Cementerio y Conducción de Cadáveres, Tasa de recogida domiciliaria de basuras y residuos sanitarios, Tasa por utilización privativa del dominio público local o el aprovechamiento especial con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, paradas de auto-taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano, Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas y sillas, etc, Tasa por la utilización o el aprovechamiento del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la feria de abril, Tasa del transporte de Viajeros en Coches de Caballos en el Municipio de Sevilla, Precio Público por visitas y prestación de servicios en el Real Alcázar de Sevilla, Precio público ordenanza de precio público por la prestación de servicios y actividades por el Instituto Municipal de Deportes y Ordenanza de medidas de solidaridad social, impulso de la actividad económica, defensa del medio ambiente y fomento del empleo.

Respecto a las modificaciones planteadas entendemos que son conforme a derecho, si bien habría que hacer dos precisiones, la primera en la Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, y residuos sanitarios, consta una propuesta de Disposición Transitoria que establece para las actividades de hostelería, agencias de viaje así como hoteles, hoteles-apartamentos, hostales, pensiones y albergues, recogidas en el artículo 12 tarifa 2ª y tarifa 3ª una reducción en la cuota del 50% durante el ejercicio 2021.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	G7pIkB36zKLaa/3If1T+dA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Carlos Vidal Garcia-a Victor Manuel Ortega Saez	Firmado Firmado	15/01/2021 10:23:18 15/01/2021 10:22:28
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/2
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/G7pIkB36zKLaa/3If1T+dA==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/G7pIkB36zKLaa/3If1T+dA==</a>		



Dicha reducción del 50% de la cuota, puede significar dos situaciones: O que el servicio se presta al 50%, actuación que no parece estar justificada en el expediente, o que no se preste el servicio, y por tanto no se devengue la tasa, que tampoco consta justificado documentalmente.

Entiende este Tribunal, que la reducción que se propone viene justificada por la aplicación del artículo 24 apartado 4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley de haciendas Locales, que establece que para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Asimismo el artículo 8 de la ley de tasas y precios públicos ley 8/1989 de 13 de abril, establece que en la fijación de las tasas se tendrá en cuenta, cuando lo permitan las características del tributo, la capacidad económica de las personas que deben satisfacerlas.

Es por ello que la reducción que se propone basándose en criterios de capacidad económica es correcta, si bien si no se justificase adecuadamente la capacidad económica mermada de estos sectores empresariales o económicos, concretamente para las actividades de hostelería, agencias de viaje así como hoteles, hoteles-apartamentos, hostales, pensiones y albergues, dejaría fuera otros sectores empresariales o económicos, a los cuales parece que no se les practica ninguna reducción, capacidad económica que ha podido igualmente verse mermada por la situación de pandemia, y cuya reducción podría crear una discriminación en la aplicación de la tasa no contemplada por los principios que recoge la ley General Tributaria en el artículo 3.1, así como en los artículos 31, 9.3 y 14 de la Constitución.

La segunda precisión, respecto a la tasa por utilización privativa del dominio público local, en la ordenanza de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, paradas de auto-taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano, se propone una Disposición Transitoria primera donde se recoge que las actividades de hoteles, hoteles-apartamentos, hostales, pensiones y albergues, recogidas en el Artículo 7 tarifa 2ª y tarifa 5ª epígrafe 2, tendrán una reducción en la cuota del 100% durante el 2021.

Igualmente entendemos que se ha querido establecer dicha reducción en base al artículo 24 apartado 4 del citado Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, si bien dicha reducción sólo se aplica a determinados sectores, que como hemos expuesto en el caso anterior si no se justificase adecuadamente la capacidad económica, la capacidad económica que ha podido cambiar también en otros sectores económicos, podría producir una discriminación en la aplicación de la tasa.

Se emite el presente dictamen, a petición de la Sra. Gerente de la Agencia Tributaria de Sevilla. Este es nuestro parecer interpretativo y así lo manifestamos, salvo mejor criterio en derecho.

EL SECRETARIO

VºBº EL PRESIDENTE (por ausencia)

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	G7pIkB36zKLaa/3If1T+dA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Carlos Vidal Garci-a Victor Manuel Ortega Saez	Firmado	15/01/2021 10:23:18
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/2
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/G7pIkB36zKLaa/3If1T+dA==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/G7pIkB36zKLaa/3If1T+dA==</a>		

